



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 228 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
NIT: 900.014.013-1	ADELAIDE S.A.

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000046371 de 13 de junio de 2018 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 228 de 05 de junio de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Calle 70 No. 6 - 33 / 37/39, en el Barrio Emaus, en la UPZ 88 El Refugio, de la localidad (2) de Chapinero, inmueble colindante con BIC del ámbito nacional - denominado Casa Medina- y localizado en Sector de Interés Cultural Desarrollo Individual, de acuerdo con el Decreto 190 de 2004", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la/s Guía/s No. RN965547206CO, con anotación: "la persona de entrega no reside en la dirección", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad del 25/06/2018 al 29/06/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 06 JUL 2018 7:00 am Retiro: 12 JUL 2018 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 4 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCRD

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Ofiso GPL



20187000102503

Fecha: 2018-06-05 10:08
Asunto: Resolución No. 228 De 05 De Junio De 20
Destinatario: Nathalia María Bonilla Maldonado (e) Direcci
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Calle 70 No. 6 – 33 / 37/39 , en el Barrio Emaus, en la UPZ 88 El Refugio, de la localidad (2) de Chapinero, inmueble colindante con BIC del ámbito nacional – denominado Casa Medina- y localizado en Sector de Interés Cultural Desarrollo Individual, de acuerdo con el Decreto 190 de 2004.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 *“Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”*, emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100070512 del 28 de junio de 2017, la Inspectora 2 D Distrital de Policía de la Localidad de Chapinero, remitió el expediente 2017523870100177E que conoció por queja instaurada por parte de un ciudadano respecto del inmueble de la Calle 70 No. 6 – 37, donde funciona un local comercial, por la ejecución de obras, teniendo en cuenta su condición de inmueble colindante de BIC declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional. Se allega el Acta de visita realizada al inmueble el 25 de mayo de 2017 donde se evidencia obra en ejecución. De igual manera se anexa copia de la Licencia de Construcción LC.06-2-0699 con fecha de ejecutoria 12 de enero de 2007 aprobada por el Curador urbano No. 2 y de la Resolución 072 de 2006 expedida por el Ministerio de Cultura. En la visita realizada por ese Despacho el 22 de junio de 2017, la arquitecta adscrita a la Inspección de Policía, quien pudo observar que:

“...El día de hoy, se encuentra en el espacio del antejardín un piso totalmente nuevo, en baldosín de cemento y una rampa de acceso, también se encuentra que está cerrado por unos paneles en madera color blanco, con vidrios traslucidos y en la parte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

superior vidrio martillado, que permiten una permeabilidad de un 35%. El cerramiento tiene las siguientes medidas: largo=9,90 ml, alto 3 ml y, el antejardín tiene las siguientes medidas: largo=9,90 ml x ancho 2,90m1, para un área total de 28,71 m2., el cual no está permitido según el artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual dice: "...las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres, deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse..." y "...Para la instalación de nuevos cerramientos en reja, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.20 metros....".

Por ser un bien colindante con un Bien de Patrimonio Cultural, debe contar con los permisos correspondientes y especialmente para el cerramiento del antejardín..."

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCR D creó el expediente 201731011000100084E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Que mediante el radicado No. 20173100044241 del 6 de julio de 2017, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCR D-, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, copia de la remisión realizada por la Inspección 2 D Distrital de Policía de la Localidad de Chapinero y solicitó realizar una visita de inspección al lugar.

Que mediante el radicado No. 20173100044351 del 6 de julio de 2017, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D puso en conocimiento de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura las obras objeto de queja. De igual manera se solicitó sea informado si dicho despacho aprobó las intervenciones y qué actuaciones se han adelantado al respecto.

Que mediante el radicado No. 20173100067611 del 26 de septiembre de 2017, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, reiteró la solicitud al IDPC, en relación con las gestiones adelantadas ante dicha entidad.

Que mediante el radicado No. 20173100144683 del 27 de septiembre de 2017 se realizó el registro de la información contenida en el aplicativo SINUPOT, para el predio de la Calle 70 No. 6 - 37 que también cuenta con la nomenclatura Calle 70 No. 6 - 39.

Que mediante el radicado No. 20173100151163 del 5 de octubre de 2017, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD el 5 de octubre de 2017 para el inmueble de la CL 70 6 37 Dirección secundaria CL 70 6 39, M.I. 50C-0337971, Chip AAA0088YUMS, de propiedad de ADELAIDE S.A. con Nit. 900.014.013-1.

Que con el radicado No. 20177100121402 del 9 de noviembre de 2017, la Dirección de

Página 2 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

Patrimonio (e) del Ministerio de Cultura informó a la SCR D que mediante Resolución 072 de 2006 se aprobó proyecto arquitectónico de intervención al mencionado inmueble y se aportó copia de la misma.

Que con el radicado No. 20173100094051 del 21 de diciembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, informó a la Inspección 2 D Distrital de Policía acerca de las acciones adelantadas respecto del inmueble que nos ocupa.

Que mediante el radicado No. 20183100032413 del 7 de febrero de 2018, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C – 337971 para el inmueble de la CL 70 6 37 Dirección secundaria CL 70 6 39, Chip AAA0088YUMS, de propiedad de ADELAIDE S.A. con Nit. 900.014.013-1.

Que mediante el radicado No. 20183100032433 del 7 de febrero de 2018, se consultó el informe consolidado de la localización del predio ubicado en la CL 70 6 37 /39, localizado en la UPZ 88 El Refugio, Barrio Emaus, de la Localidad 2 de Chapinero.

Que mediante el radicado No. 20183100045903 del 5 de marzo de 2018 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, solicitó la práctica de una visita técnica al inmueble de la Calle 70 6 – 33.

Que mediante el radicado No. 20183100018631 del 6 de marzo de 2018, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, informó a la sociedad ADELAIDE S.A. que ha sido programada visita técnica de verificación para el 21 de marzo de 2018 a las 11:30 a.m.

Que mediante el radicado 20183100058733 del 22 de marzo de 2018, se registró el Acta de visita realizada el 21 de marzo de 2018, realizada por la SCR D, en la que se indicó:

"...SITUACIÓN ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: No se tuvo acceso al inmueble, y nadie atendió la visita, se pudo evidenciar lo siguiente a partir de la observación desde el exterior.

Es un inmueble medianero, en buen estado de conservación, la fachada se encuentra pintada de color azul oscuro, pañete liso, presenta carpintería de madera en las ventanas, presenta un retroceso, mediante el cual enmarca el acceso del costado occidental.

Presenta un cerramiento en madera pintada de blanco, combinada con vidrio, el antejardín se encuentra endurecido.

En la fachada se evidencian 3 accesos, los cuales dos son en carpintería en madera y hacia el costado oriental, presenta un acceso con un vano de mayor longitud, con una cortina enrollable metálica, la cubierta en teja de barro se encuentra en regular estado de conservación.

De acuerdo con la Resolución No. 072 del 08 de septiembre de 2006, dentro de las actividades aprobadas, se encuentra la eliminación de la reja de cerramiento y la unificación del material de acabado de piso, manteniendo la zona verde existente, la cual en la actualidad se encuentra endurecida y un cerramiento en madera y vidrio, el cual no corresponde a lo establecido.

Según el artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual dice: "... Las características



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los ante jardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres, deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, y "(...), para la instalación de nuevos cerramientos en reja, se debe mantener como zócalo, el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total de/cerramiento de 1.20 metros (...)

Se recomienda iniciar actuación administrativa, por las obras realizadas, del endurecimiento del ante jardín y la instalación del cerramiento, el cual no responde a la normativa vigente..."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100084E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

hechos, se tiene que la actuación se inició con la remisión del expediente 2017523870100177E, por parte de la Inspectoría 2 D Distrital de Policía de la Localidad de Chapinero, que conoció por queja instaurada por parte de un ciudadano respecto del inmueble ubicado en la Calle 70 No. 6 – 33 / 37, en el Barrio Emaus, en la UPZ 88 El Refugio, de la localidad (2) de Chapinero, inmueble colindante con BIC del ámbito nacional -Casa Medina- y, localizado en el Sector de Interés Cultural Desarrollo Individual, de acuerdo con el Decreto 190 de 2004.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 397 de 1997, mediante el cual "...se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura", se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", tenemos que:

"Artículo 8º.- Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 5. Ley 1185 de 2008. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional..."

Y continúa:

Artículo 11º.- Régimen para los bienes de interés cultural. Modificado por el art. 7. Ley 1185 de 2008. Los bienes de interés cultural públicos y privados estarán sometidos al siguiente régimen:

1. Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

2. Intervención. Modificado por el art. 212. Decreto Nacional 019 de 2012. Entiéndese por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo.

Sobre el bien de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura.

La intervención de bienes de interés cultural deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, para los bienes de interés cultural que pertenezcan al patrimonio arqueológico de la Nación, dicha autorización estará implícita en las licencias ambientales de los proyectos de minería, hidrocarburos, embalses o macroproyectos de infraestructura. En estos casos, se dispondrá que la supervisión será ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

El propietario de un predio que se encuentre en el área de influencia o que sea colindante con un bien inmueble de interés cultural, que pretenda realizar obras que puedan afectar las características de éste, deberá obtener autorización para dichos fines de parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior en consonancia con lo establecido en la Resolución 1359 del 24 de mayo de 2013, proferida por el Ministerio de Cultura, la cual dispone:

“Artículo 1º Delimitar como áreas afectadas y zonas de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:

Para los bienes de interés cultural del ámbito nacional localizados en zonas urbanas:

Área afectada. Está comprendida por la demarcación física del inmueble, conjunto de inmuebles, unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia. Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

Para los bienes de interés cultural del ámbito nacional localizados en zonas rurales:

Área afectada. Está comprendida por la demarcación física del inmueble, o conjunto de inmuebles, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia: Está comprendida por 300 metros lineales, contados a partir de la finalización del área afectada, hasta formar un polígono. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta”.

Así las cosas, y dado que el inmueble de la Calle 70 No. 6 – 33 / 37, cuenta con la doble connotación de colindante con BIC del ámbito nacional -Casa Medina- y se localiza en el Sector de Interés Cultural Desarrollo Individual, de acuerdo con el Decreto 190 de 2004, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer el control urbanístico respecto de las intervenciones aquí investigadas, siendo procedente compulsar copias ante dicha Entidad, a efectos de que se sirva determinar si hay lugar a infracción urbanística en el Bien de Interés Cultural.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva por el desarrollo de las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 70 No. 6 – 33 / 37, en el Barrio Emaus, en la UPZ 88 El Refugio, de la localidad (2) de Chapinero, inmueble colindante con BIC del ámbito nacional -Casa Medina- y, localizado en el Sector de Interés Cultural



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 228 05 JUN 2018

Desarrollo Individual, de acuerdo con el Decreto 190 de 2004, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100084E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar y remitir en medio magnético copia de todo el expediente No. 201731011000100084E a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, para lo de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- y a la Alcaldía Local de Chapinero, del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la sociedad DELAIDE S.A. con Nit. 900.014.013-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, en la Calle 70 6 - 37 / 39.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante el H. Consejo de Justicia, Sala de Decisión de contravenciones, desarrollo urbanístico y espacio público, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA BONILLA MALDONADO
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallás Fonseca
Revisó y Aprobó: Verdneý Fonseca
Liliana Ruiz Gutiérrez

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 7 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**